

Instituto de Estudios Superiores de Moda

REGLAMENTO ESCOLAR

(para Licenciatura y Posgrado)

Aprobado por el Comité Directivo de la Asociación para la Moda A.C. y la Dirección General del Instituto de Estudios Superiores de Moda en sesión del 26 de noviembre de 2018.

DE

Moda

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	4
Capítulo Único	4
SECCIÓN PRIMERA: ESTUDIOS DE LICENCIATURA	5
TÍTULO SEGUNDO. DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA	5
Capítulo Único. Caracterización	5
TÍTULO TERCERO. DEL ESTUDIANTADO DE LICENCIATURA.....	6
Capítulo Primero. Proceso de admisión (ingreso a licenciatura)	6
Capítulo Segundo. De la condición de estudiante (permanencia).....	7
Capítulo Tercero. De la condición de egresado de licenciatura	8
TÍTULO CUARTO. DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN	8
Capítulo Único	8
TÍTULO QUINTO. DE LAS EVALUACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.....	8
Capítulo Único	8
TÍTULO SEXTO. DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES	9
Capítulo Único	9
TÍTULO SÉPTIMO. DEL PROCESO DE TITULACIÓN.....	10
Capítulo Primero. De las modalidades de titulación	10
Capítulo Segundo. Del trámite de titulación.....	11
TÍTULO OCTAVO. DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y TÍTULOS DE LICENCIATURA ...	11
Capítulo Único	11
SECCIÓN SEGUNDA: ESTUDIOS DE POSGRADO	12
TÍTULO NOVENO. DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO	12
Capítulo Único. Caracterización.....	12
TÍTULO DÉCIMO. DEL ESTUDIANTADO DEL POSGRADO	13
Capítulo Primero. Proceso de admisión al posgrado	13
Capítulo Segundo. De la condición de estudiante de posgrado	14
Capítulo Tercero. De la condición de egresado de la institución.....	15
TÍTULO UNDÉCIMO. PROCESOS DE INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN AL POSGRADO	15
Capítulo Único	15
TÍTULO DUODÉCIMO. DE LAS EVALUACIONES EN EL POSGRADO	16
Capítulo Único	16
TÍTULO DECIMOTERCERO. DE LAS ESTANCIAS PROFESIONALES O DE INVESTIGACIÓN... 	17
Capítulo Único. El intercambio académico en el posgrado.....	17
TÍTULO DECIMOCUARTO. DEL PROCESO DE TITULACIÓN DEL POSGRADO	17
Capítulo Primero. De las modalidades de titulación del posgrado.....	17
Capítulo Segundo. Del trámite de titulación del posgrado	18
Capítulo Tercero. De los exámenes de grado	19

TÍTULO DECIMOQUINTO. DE LA EXPEDICIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS	21
Capítulo Único	21
SECCIÓN TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTADO	21
SECCIÓN TERCERA: BECAS	22
TÍTULO DECIMOSEXTO. DE LAS BECAS	22
Capítulo Primero. Generalidades	22
Capítulo Segundo. Del otorgamiento de becas.....	23
Capítulo Tercero. De la cancelación de las becas.....	25
SECCIÓN CUARTA: QUEJAS Y SUGERENCIAS	26
TÍTULO DECIMOSÉPTIMO. DE LAS QUEJAS SOBRE LOS SERVICIOS AL ESTUDIANTADO ..	26
Capítulo Único	26
TÍTULO DECIMOCTAVO. INFRACCIONES	26
Capítulo Único. Afectaciones especialmente graves a la vida institucional	26
SECCIÓN QUINTA. TRANSITORIOS.....	28
TÍTULO DECIMONONO. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	28
Capítulo Único	28

INSTITUTO
DE ESTUDIOS
SUPERIORES
DE
Moda

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 01. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

Altas, bajas y cambios: Los trámites que se efectúan para modificar la reinscripción de los estudiantes en relación con materias, grupos o turnos dentro de los periodos para ello establecidos por Servicios Escolares.

Aspirante: Las personas que realizan los trámites establecidos por la Institución para someterse al proceso de selección a fin de formar parte del estudiantado de licenciatura y postgrados de la Institución.

El Comité Directivo: El órgano pluripersonal encargado de ejercer las funciones de gobierno de la Institución, y emitir, modificar o resolver disposiciones para la organización y vida de la Institución.

DGAIR: La Dirección General de Acreditación, Incorporación Y Revalidación de la SEP.

La Dirección Administrativa: El organismo unipersonal encargado de apoyar a la Dirección General en el funcionamiento administrativo de la institución, autoridad en materia laboral y administrativa.

La Dirección General: El organismo unipersonal de máxima autoridad en materia académica.

Egresado: Las personas que han cubierto íntegramente la cantidad de créditos que establece el plan de estudios de la licenciatura o postgrados correspondiente.

Equivalencia de estudios: El acto administrativo mediante el cual la SEP declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del sistema educativo nacional.

Estudiante: Persona que después de haber cubierto los requisitos de admisión, se inscribe y participa en las actividades previstas en el plan de estudios correspondiente.

Estudiante irregular: El estudiante que adeuda créditos del plan de estudios que cursa o que haya presentado exámenes o evaluaciones extraordinarias o quien sin adeudar créditos interrumpa sus estudios.

Estudiante regular: Estudiante que ha cubierto todos los créditos previstos en su plan de estudios de acuerdo con el periodo escolar que se encuentre cursando, incluyendo quienes adelanten créditos vía evaluaciones o exámenes ordinarios.

El Estudiantado: las personas con calidad de estudiante de licenciatura y postgrado vigente.

Inscripción: El trámite por el cual la Institución otorga y reconoce a una persona su calidad de estudiante y le indica los horarios, salones, grupos y profesores de las materias que cursará durante su primer periodo escolar en un plan de estudios.

Reinscripción: El trámite por el cual la Institución indica, por segunda ocasión y subsiguientes, a cada estudiante: los horarios, salones, grupos y profesores de las materias que cursará durante el periodo escolar vigente o inmediato a iniciar.

La Institución: El Instituto de Estudios Superiores de Moda (IESModa) de la Asociación para la Moda A.C.

Nivel B2: El establecido en los estándares del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza y Evaluación (MCER) que corresponde al usuario independiente de nivel intermedio alto.

Periodo escolar: Es la unidad de tiempo en que está organizado un plan de estudios para cursar un determinado número de créditos y/o conjunto de materias, puede ser bimestre, trimestre, cuatrimestre, semestre o año.

El Profesorado o los Profesores: todas las personas que se encuentren impartiendo docencia en cualquiera de los cursos de la Institución.

La SEP: La **Secretaría de Educación Pública del gobierno federal mexicano.**

Plan de estudios: Documento en que se detalla el conjunto de enseñanzas que han de cursarse para cumplir un ciclo de estudios determinado o para obtener un título de educación superior. Con excepción del plan de estudios de la Licenciatura en Moda y Creación (plan 2000), todos los planes de estudios de la Institución son de carácter flexible, por lo que el orden en que se cursen las materias podrá variar según las disposiciones de la propia Institución, y no existen en ellos materias seriadas.

Revalidación de Estudios: El acto administrativo mediante el cual la SEP otorga validez oficial a los estudios que se realizan en el país o en el extranjero, siempre y cuando sean equiparables con estudios cursados dentro del sistema educativo nacional.

Servicios Escolares: El área encargada de los servicios de administración escolar y de asuntos estudiantiles.

Titulado: Persona que obtuvo título profesional por haber cubierto los créditos y procedimientos establecidos para ello por la Institución.

Artículo 02. Este reglamento tiene por objeto regular los estudios de licenciatura y de posgrado, así como la situación escolar del estudiantado de la Institución.

Artículo 03. Las cuotas o costos de cada trámite mencionado en este reglamento son establecidos por la Institución y serán dados a conocer al estudiantado antes del inicio del siguiente periodo escolar.

Artículo 04. La aplicación del presente reglamento deberá ser vigilada y ejecutada por la Institución, especialmente en lo referente a las medidas disciplinarias. La observancia de este reglamento es obligatoria para todo el estudiantado de la Institución.

Artículo 05. El presente reglamento podrá ser consultado de manera permanente en la siguiente dirección electrónica: www.iesmoda.edu.mx

SECCIÓN PRIMERA: ESTUDIOS DE LICENCIATURA

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA

Capítulo Único. Caracterización

Artículo 06. Se entiende por licenciatura la opción educativa posterior al bachillerato que conduce a la obtención de un título profesional. El título de licenciatura se obtiene tras efectuar estudios de educación superior de primer ciclo de al menos tres años de duración y que indican que la persona está capacitada para cumplir con ciertas tareas en el ámbito determinado en el perfil de egreso del plan de estudios correspondiente. Estos estudios son posteriores al bachillerato o educación media superior y antecedentes a los de posgrado.

Artículo 07. Los estudios de licenciatura en la Institución podrán ser en modalidades presencial, semipresencial y en línea, según lo indicado en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 08. Los estudios de licenciatura en la Institución podrán organizarse e impartirse en periodos denominados: bimestres, trimestres, cuatrimestres o años escolares, según lo establecido en su plan de estudios.

Artículo 09. Para poder inscribirse como estudiante de una licenciatura en la Institución, las personas aspirantes deberán demostrar que cuentan con certificado terminal de estudios de bachillerato o equivalente, debidamente legalizado en México.

TÍTULO TERCERO. DEL ESTUDIANTADO DE LICENCIATURA

Capítulo Primero. Proceso de admisión (ingreso a licenciatura)

Artículo 10. La Institución publicará la convocatoria para el proceso de admisión a sus planes de estudio de licenciatura en sus instalaciones, página de internet o en los medios de comunicación masiva que determine procedente. La institución podrá decidir mantener convocatoria permanente e indicará a los aspirantes la fecha de inicio del siguiente periodo escolar.

La Dirección General podrá autorizar la inscripción a más de una licenciatura toda vez que el estudiante lo solicite por escrito ante Servicios Escolares, exista cupo y se cubran las cuotas correspondientes.

Artículo 11. La institución se reserva el derecho de cancelar la apertura de un periodo escolar cuando no se cuente con las condiciones necesarias para su viable operación. En tal caso avisará al estudiantado la decisión y términos establecidos para tales efectos.

Artículo 12. Para poder inscribirse como estudiante de una licenciatura en la Institución, las personas aspirantes deberán entregar en original los siguientes documentos: certificado terminal de estudios de bachillerato, acta de nacimiento, clave única de registro de población, comprobante de domicilio y carta de exposición de motivos, no sin antes proceder a su examen de admisión y entrevista con su condición de admitido.

Artículo 12 Bis. Todo aspirante a cursar alguna licenciatura en la Institución deberá acreditar el Curso de Comprensión Lectora de Textos en Francés y presentar el respectivo comprobante para tener derecho de inscripción al primer periodo. En caso de contar con un dominio de la lengua francesa igual o superior podrá presentar un comprobante emitido por una institución especializada en dicha lengua.

Artículo 13. Como parte del proceso de admisión y/o inscripción, la institución comunicará al aspirante o estudiante su aviso de privacidad y demás documentos que se disponga en las leyes en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

Artículo 14. Para el caso de aspirantes extranjeros será indispensable presentar los documentos que avalen sus estudios de bachillerato o equivalente debidamente

legalizados ante la SEP, además de fotocopia legible de su Clave Única de Registro de Población (CURP) y documento de residencia legal en el país.

Artículo 15. Se podrá concursar como aspirante a estudios de licenciatura en la Institución por medio de la revalidación o convalidación de estudios realizados en otra institución o en el extranjero. En todo caso la persona interesada deberá obtener el dictamen final correspondiente de la SEP y entregarlo junto con la documentación requerida para su proceso de admisión o de inscripción.

Artículo 16. Para evaluar la aceptación de aspirantes como estudiantes de licenciatura, la Institución deberá considerar su capacidad operativa máxima y mínima para apertura de grupos. Asimismo, podrá apoyarse de instituciones y personas especialistas en procesos de selección de aspirantes.

Capítulo Segundo. De la condición de estudiante (permanencia)

Artículo 17. Se adquiere la condición de estudiante de la Institución cuando se ha concluido con el proceso de admisión y efectuado cabalmente el trámite de inscripción o reinscripción que corresponda. La Institución podrá comunicar al aspirante que ha sido aceptado como estudiante de licenciatura en una Carta de Aceptación que le indique, además los trámites a efectuar.

Artículo 18. Cada estudiante de un plan de estudios de licenciatura tiene todos los derechos y obligaciones garantizados en los reglamentos y normatividad vigentes en la Institución.

Artículo 19. Los documentos que acreditan a una persona como estudiante de la Institución son: 1) el comprobante de inscripción (y tira de materias) para el periodo escolar en curso, y 2) la credencial de estudiante con el resello que indique la vigencia para el periodo escolar en curso. La expedición del comprobante de inscripción y de la credencial de estudiante es responsabilidad de Servicios Escolares.

Artículo 20. El estudiante o egresado deberá estar al corriente de sus pagos por la contraprestación de servicios e instalaciones de la Institución, lo cual deberá demostrar a solicitud de la Institución con los comprobantes de depósito bancario o recibos de caja originales, o comprobantes de exención de pago o descuento emitidos por la Institución cuando se trate de estudiantes becados. Cuando el estudiante no cumpla con esta indicación su trámite o servicio solicitado a la Institución será improcedente en todos los casos.

Artículo 21. Se pierde la condición de estudiante en los siguientes supuestos:

1. Al concluir el total de créditos establecidos en el plan de estudios correspondiente.
2. Por interrumpir los estudios durante uno o más periodos escolares de manera temporal o definitiva.
3. Haber entregado documentación de sus antecedentes escolares falsa o incompleta a la Institución.
4. Al solicitar baja definitiva a la Institución.
5. Cuando rebase el tiempo máximo establecido para la conclusión de su plan de estudios.
6. Por incurrir en faltas a normatividad y al Reglamento General de la Institución.
7. Por impedir el curso normal de las actividades de la Institución.

8. Por cometer delitos de cualquier índole dentro de las instalaciones de la Institución o en actividades efectuadas en su calidad de estudiante de la Institución.

Capítulo Tercero. De la condición de egresado de licenciatura

Artículo 22. Se adquiere la condición de egresado de licenciatura de la Institución únicamente cuando se haya concluido el total de créditos establecidos en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 23. No se consideran egresados de licenciatura de la Institución quienes hayan cursado diplomados ni cursos de educación continua.

Artículo 24. La Institución organizará actividades y programas específicamente dirigidos a sus egresados, para lo cual podrá contactarlos vía telefónica, por correo electrónico u otros medios y solicitar información académica o profesional.

Los estudios de egresados serán efectuados periódicamente con fines estadísticos adicionales a los mencionados en el párrafo anterior.

TÍTULO CUARTO. DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Capítulo Único

Artículo 25. La inscripción de primer ingreso a licenciatura será efectuada por el aspirante aceptado según lo dispuesto por Servicios Escolares para tal efecto.

Artículo 25bis. Los periodos de inscripción serán establecidos por Servicios Escolares en acuerdo con la Dirección General en el calendario escolar de la Institución.

Artículo 26. El calendario escolar de la Institución consigna, al menos, las siguientes fechas: inicio y término del periodo de licenciatura, periodos de inscripción, periodos vacacionales, días de asueto o suspensión de actividades, periodos de evaluaciones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 27. El estudiantado podrá solicitar inscripción a uno o la totalidad de los cursos establecidos en su plan de estudios para el periodo a que pretende inscribirse. También podrá solicitar inscripción a cursos de periodos distintos al que le corresponda según su plan de estudios, en cuyo caso la aprobación estará sujeta a disponibilidad de grupos y capacidad operativa de la Institución.

Artículo 28. Para efectuar la inscripción a cada periodo o curso, el estudiantado deberá entregar la documentación solicitada por Servicios Escolares, además del comprobante del pago de las cuotas correspondientes.

TÍTULO QUINTO. DE LAS EVALUACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Capítulo Único

Artículo 29. Se entiende por evaluación ordinaria el proceso de dictamen que efectúa el profesorado de la Institución para determinar si cada estudiante cumple satisfactoriamente con los objetivos del curso en que está inscrito y por concluir.

Artículo 29 Bis. Las evaluaciones ordinarias podrán ser sumativas y/o formativas, se efectuarán siempre: en las instalaciones o medios electrónicos de la Institución, de acuerdo con el calendario escolar vigente.

Artículo 30. Se entiende por evaluación extraordinaria el proceso de dictamen que efectúa el profesorado de la Institución para determinar si cada estudiante cumple satisfactoriamente con los objetivos de un curso que no ha acreditado en evaluación ordinaria.

En cada caso, el profesorado determinará las características de la evaluación, los trabajos escritos y evidencias o productos prácticos que el estudiante deberá presentar.

Artículo 31. De acuerdo con el apartado “De las acreditaciones y Regularización”, artículo 49, del Reglamento General del IESModa 2011, que a la letra dice “En las evaluaciones parciales y finales la calificación mínima aprobatoria es de 6: pero para acceder a la siguiente materia o al siguiente semestre el promedio mínimo es de 7.0”, por consiguiente las evaluaciones ordinarias y extraordinarias en las licenciaturas será expresada en un acta de calificaciones de acuerdo con la siguiente escala numérica:

- a) Del 7 al 10, son calificaciones aprobatorias que indican el grado de dominio de los resultados de aprendizaje esperados en cada curso o materia teniendo al 10 como la máxima posible;
- b) 5 y 6 para indicar que el estudiante no acreditó el curso, se consideran no aprobatorias;
- c) NP, para indicar que el estudiante no asistió a la evaluación ordinaria, se considera no aprobatoria.

Artículo 32. Las calificaciones aprobatorias son irrenunciables por parte del estudiantado. En caso de inconformidad con una calificación el estudiante podrá solicitar en un plazo no mayor a 5 días, revisión de su caso a la Dirección General quien asignará un jurado calificador integrado por dos académicos de la Institución para que resuelvan en definitiva sobre el caso en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Artículo 33. Cuando exista error en alguna calificación el profesor deberá informarlo por escrito a Servicios Escolares indicando la corrección que debe hacerse. Este trámite deberá efectuarse dentro de los 10 días hábiles siguientes tras la entrega de actas de calificaciones.

TÍTULO SEXTO. DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

Capítulo Único

Artículo 34. Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

Artículo 35. La Institución establecerá acuerdos con instancias gubernamentales, asociaciones civiles, instituciones de asistencia privada, escuelas, centros de investigación y de desarrollo productivo para que reciban, en las mejores condiciones, a los estudiantes o egresados que deseen prestar en ellas su servicio social.

Artículo 35 Bis. Existe la posibilidad de prestar servicio social dentro de la Institución para el estudiante interesado a futuro, en el servicio de docencia – en este caso, de carácter temporal – 480 horas – distribuidas a lo largo de 4 o 6 periodos aproximadamente 10 horas por semana de apoyo académico en la preparación de los materiales de aprendizaje y de actividades.

Artículo 36. Las prácticas profesionales son para todo el estudiantado de las licenciaturas y egresados de la Institución. Su duración no podrá ser menor a tres meses ni exceder los seis meses, de un total de 480 horas y podrá efectuarse en alguna de las organizaciones con que la Institución haya celebrado convenio para tal efecto.

Artículo 36 Bis. Las prácticas profesionales se podrán realizar a partir del 6º periodo.

Artículo 37. El desempeño del estudiantado o egresado de la Institución durante la prestación de sus servicios en calidad de servicio social o de prácticas profesionales estará sujeta a los reglamentos de la Institución, de la organización receptora de sus servicios y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO. DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Capítulo Primero. De las modalidades de titulación

Artículo 38. Las modalidades de titulación profesional de **licenciatura** en la Institución son:
I) tesis, II) diplomado, III) estudios de posgrado IV) y examen general de conocimientos.

- I. Se entiende por tesis el documento escrito que constituye un ensayo, monografía o estado del arte, investigación empírica o plan de desarrollo de un proyecto de moda, cuya estructura mínima contempla: introducción, marco teórico-referencial, método, desarrollo o análisis de resultados, conclusiones, referencias y anexos. Para esta modalidad el sustentante deberá contar con un director de tesis quien deberá ser aprobado para tal efecto por la Institución, según los criterios que ésta determine.
- II. El diplomado como modalidad de titulación es entendido como un curso de educación continua o de extensión, cuya duración será de al menos 120 horas en un periodo no menor de 4 ni mayor de 6 meses. El diplomado para titulación será ofertado por la Institución y no formará parte del plan de estudios de licenciatura.
- III. Los estudios de posgrado como modalidad de titulación incluyen los niveles de especialización, maestría y doctorado que, en todo caso, deberán ser los que oferta la Institución. Para tener derecho a trámite de título de licenciatura por esta modalidad, el estudiante deberá haber cubierto la totalidad de los créditos del plan de estudios de posgrado a que se haya inscrito.
- IV. El examen general de conocimientos (EGC) es la modalidad de titulación que consiste en: un conjunto de pruebas que examinan el dominio de los contenidos de cada programa del plan de estudios de licenciatura e incluyen la presentación de una evidencia o prueba práctica (a determinar en cada caso por la Institución).

Artículo 39. En cualquiera de las modalidades de titulación la Institución documentará el proceso y expedirá un Acta de examen profesional o de modalidad de titulación en la que indique la aprobación del estudiante para la obtención de su título de licenciatura por parte del jurado designado.

Artículo 40. En todas las modalidades de titulación la Institución designará para cada estudiante un jurado evaluador integrado por no menos de tres ni más de cinco profesores de la Institución. A solicitud del estudiante, la Institución podrá designar un jurado externo a la institución. En todo caso, los miembros del jurado deberán ostentar título y cédula profesional de licenciatura, como mínimo y darse de alta en la Institución con sus documentos.

Capítulo Segundo. Del trámite de titulación

Artículo 41. Para tener derecho a iniciar proceso de titulación en alguna de las modalidades instrumentadas por la Institución será indispensable: haber concluido al menos el 90% de créditos del total de créditos del plan de estudios o estar cursando el último periodo de la licenciatura sin adeudar materias, estar efectuando o haber concluido el servicio social y prácticas profesionales, haber acreditado el diploma DELF B2 del idioma francés, cubrir el pago de las cuotas correspondientes. El egresado o estudiante sólo podrá optar por una modalidad de titulación a la vez, siempre y cuando haya cubierto la cuota económica establecida por la Institución.

Artículo 42. Para cursar la totalidad de los créditos que marca el plan de estudios el estudiante podrá contar con un tiempo igual al doble de periodos escolares considerados en el plan de estudios correspondiente. El tiempo mínimo en que podrá concluir el plan de estudios será no menor a una tercera parte de los periodos establecidos en el plan de estudios. (En caso de licenciaturas de 8 periodos, no podrá concluirse en menos de 3 ni en más de 16.)

Artículo 42 Bis. En caso de exceder este tiempo, el estudiante o egresado deberá solicitar a la Institución la revisión de su caso y una excepción con la indicación de la fecha que se le establece para concluir el plan de estudios y obtener su título.

Artículo 43. La instancia responsable del control, resguardo documental y procesal de la titulación de las licenciaturas de la Institución es Servicios Escolares. Asimismo, es la instancia responsable de la emisión de los lineamientos y especificaciones que para cada modalidad de titulación sean requeridas.

TÍTULO OCTAVO. DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y TÍTULOS DE LICENCIATURA

Capítulo Único

Artículo 44. El certificado de estudios de licenciatura es el documento oficial expedido a favor del estudiante o egresado que requiere constancia formal de su avance en créditos, promedio general en sus calificaciones, detalle de calificaciones por materia y periodo, así como la indicación del tipo de evaluación en que acreditó cada materia o curso.

Artículo 45. El título de licenciatura es el documento oficial expedido a favor del egresado que ha cumplido en su totalidad con los requisitos de obtención establecidos para los estudios con reconocimiento de validez oficial que cursó.

Artículo 46. Servicios Escolares es la instancia responsable de gestionar la elaboración de certificados totales y parciales, así como del título, su registro y legalización ante la

SEP una vez que haya verificado que se hayan cubierto los requisitos académicos, administrativos y financieros correspondientes.

Artículo 47. Como documento único y oficial, el título se expedirá por única vez y será entregado exclusivamente al egresado o su representante legal, junto con los originales de sus documentos académicos y de identificación en las fechas que determine la Institución.

Artículo 48. Son certificados de estudios parciales los documentos que indican que el estudiante ha cubierto menos del 100% de créditos de su plan de estudios. Los certificados de estudios terminales se podrán expedir únicamente cuando el estudiante ha cubierto el 100% de créditos de su plan de estudios. Ambos tipos de certificados se expedirán siempre a solicitud del estudiante o egresado.

Artículo 49. Los certificados de estudios podrán solicitarse durante los primeros 10 días hábiles de cada mes a Servicios Escolares, previo pago de las cuotas correspondientes. Como único requisito deberá presentarse la credencial de estudiante vigente o el último comprobante de inscripción, además de llenar la solicitud de trámite respectiva.

SECCIÓN SEGUNDA: ESTUDIOS DE POSGRADO

TÍTULO NOVENO. DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Capítulo Único. Caracterización

Artículo 50. Se entiende por estudios de posgrado la opción educativa posterior a la licenciatura, que abarca los niveles de especialidad, maestría y doctorado. La especialidad conduce a la obtención de un diploma (que acredita como “especialista en”), en tanto que con la maestría y el doctorado, se obtiene un grado (que acredita como “maestra o maestro en”, o “doctor o doctora en”, respectivamente).

Artículo 51. El objetivo de los estudios de posgrado estará encaminado a la formación de profesionales de alta especialización que generen, amplíen, profundicen y apliquen el conocimiento en el campo de la moda, el bienestar personal y social, así como de la sostenibilidad, el liderazgo y la creatividad en beneficio de la sociedad.

Artículo 51 Bis: Los estudios de doctorado en el IESModa buscan propiciar la investigación en moda, mediante la formación de investigadores que fundamenten su quehacer en las herramientas científicas y conceptuales, integrados a comunidades epistémicas, comprendidas como redes de personas y estructuras que comparten líneas de investigación en el campo de la moda. Las líneas de investigación en moda son las que se señalan en cada Programa de Investigación Doctoral de cada doctorado en el IESModa.

Artículo 52. Los estudios de posgrado en la Institución podrán ser en modalidades presencial, semipresencial y en línea, según lo indicado en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 53. Los estudios de posgrado en la Institución podrán organizarse e impartirse en periodos denominados: bimestres, trimestres, cuatrimestres, semestres o años escolares, según lo establecido en cada plan de estudios.

TÍTULO DÉCIMO. DEL ESTUDIANTADO DEL POSGRADO

Capítulo Primero. Proceso de admisión al posgrado

Artículo 54. La Institución publicará la convocatoria para el proceso de admisión a sus planes de estudio de posgrado en sus instalaciones, página de internet o en los medios de comunicación masiva que determine procedente. La institución podrá decidir mantener convocatoria permanente e indicará a los aspirantes la fecha de inicio del siguiente periodo escolar.

La Coordinación de Posgrados podrá autorizar la inscripción a más de un posgrado toda vez que el estudiante lo solicite por escrito ante Servicios Escolares, exista cupo y se cubran las cuotas correspondientes.

Artículo 55. Para poder inscribirse como estudiante de un posgrado en la Institución, las personas aspirantes deberán exhibir título y cédula profesional de estudios de licenciatura; o acuerdos como forma de titulación y también si cuenta además con estudios de especialización o maestría o equivalente, en todo caso debidamente legalizados en México.

Para la inscripción a programas de Doctorado los aspirantes deberán, además, presentar un anteproyecto de investigación relacionado con algunas de las líneas de investigación del Doctorado a que aspire, mismas que se señalarán en el Programa de Investigación Doctoral de cada Doctorado. Será el Coordinador de Posgrado quien evalúe el documento y, en caso aprobatorio asignará un tutor para que acompañe al estudiante y dirija la investigación a lo largo de todo el doctorado. La asignación del tutor para cada estudiante deberá hacerse durante el primer ciclo del plan de estudios del doctorado.

Artículo 56. Como parte del proceso de admisión y/o inscripción, la institución comunicará al aspirante o estudiante su aviso de privacidad y demás documentos que se disponga en las leyes en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

Artículo 57. Para el caso de aspirantes extranjeros será indispensable presentar los documentos que avalen sus estudios de licenciatura o equivalente debidamente legalizados ante la SEP, además de fotocopia legible de su Clave Única de Registro de Población y documento de residencia legal en el país.

Artículo 58. Se podrá concursar como aspirante a estudios de posgrado en la Institución por medio de la revalidación o convalidación de estudios realizados en otra institución o en el extranjero. En todo caso la persona interesada deberá obtener el dictamen correspondiente emitido por la SEP, así como entregarlo junto con la documentación requerida para su proceso de admisión o de inscripción.

Artículo 59. La institución se reserva el derecho de cancelar la apertura de un grupo, curso, materia o periodo escolar cuando no se cuente con las condiciones necesarias para su viable operación. En tal caso avisará al estudiantado la decisión y términos para ello establecidos.

Artículo 60. Para evaluar la aceptación de aspirantes como estudiantes de posgrado, la Institución deberá considerar su capacidad operativa máxima y mínima para apertura de grupos. Asimismo, podrá apoyarse de instituciones y personas especialistas en procesos de selección de aspirantes.

Capítulo Segundo. De la condición de estudiante de posgrado

Artículo 61. Se adquiere la condición de estudiante del posgrado de la Institución cuando se ha concluido con el proceso de admisión y efectuado cabalmente el trámite de inscripción o reinscripción que corresponda. La Institución podrá comunicar al aspirante que ha sido aceptado como estudiante de posgrado en una Carta de Aceptación que le indique, además, los trámites a efectuar.

Artículo 62. El estudiante de un plan de estudios de posgrado tiene todos los derechos y obligaciones garantizados en los reglamentos y normatividad vigentes en la Institución.

Artículo 63. Los documentos que acreditan a una persona como estudiante de la Institución son: 1) el comprobante de inscripción (o tira de materias) para el periodo escolar en curso, y 2) la credencial de estudiante con el resello que indique la vigencia para el periodo escolar en curso. La expedición del comprobante de inscripción y de la credencial de estudiante es responsabilidad de Servicios Escolares.

Artículo 64. El estudiante o egresado deberá estar al corriente de sus pagos por la contraprestación de servicios e instalaciones de la Institución, lo cual deberá demostrar a solicitud de la Institución con los comprobantes de depósito bancario o recibos de caja originales, o comprobantes de exención de pago o descuento emitidos por la Institución cuando se trate de estudiantes becados. Cuando el estudiante no cumpla con esta indicación su trámite o servicio solicitado a la Institución será improcedente en todos los casos.

Artículo 65. Se pierde la condición de estudiante del posgrado en los siguientes supuestos:

- I. Al concluir el total de créditos establecidos en el plan de estudios correspondiente.
- II. Por interrumpir los estudios durante dos o más periodos escolares de manera temporal o definitiva.
- III. Al no acreditar en dos ocasiones el Examen de Grado correspondiente aún siendo en modalidades distintas.
- IV. Haber entregado documentación de sus antecedentes escolares falsa o incompleta a la Institución.
- V. Al solicitar baja definitiva a la Institución.
- VI. Cuando rebase el tiempo máximo establecido para la conclusión de su plan de estudios.
- VII. Por incurrir en faltas graves a normatividad y al Reglamento General de la Institución.
- VIII. Por impedir el curso normal de las actividades de la Institución.
- IX. Por cometer delitos de cualquier índole dentro de las instalaciones de la Institución o en

actividades efectuadas en su calidad de estudiante de la Institución.

Artículo 66. Se entiende por Baja Temporal la suspensión de la inscripción a los periodos que marca el plan de estudios.

Artículo 67. Se entiende por Baja Definitiva la cancelación de la inscripción a los periodos que marca el plan de estudios de manera permanente.

Capítulo Tercero. De la condición de egresado de la institución

Artículo 68. Se adquiere la condición de egresado del posgrado de la Institución únicamente cuando se haya concluido el total de créditos establecidos en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 69. No se consideran egresados del posgrado de la Institución quienes hayan cursado diplomados ni cursos de educación continua.

Artículo 70. La Institución organizará actividades y programas específicamente dirigidos a sus egresados, para lo cual podrá contactarlos vía telefónica, por correo electrónico u otros medios y solicitar información académica o profesional.

Los estudios de egresados serán efectuados periódicamente con fines estadísticos adicionales a los mencionados en el párrafo anterior.

TÍTULO UNDÉCIMO. PROCESOS DE INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN AL POSGRADO

Capítulo Único

Artículo 71. La inscripción de primer ingreso al posgrado será efectuada por el aspirante aceptado según lo dispuesto por Servicios Escolares para tal efecto.

Artículo 71 Bis. Todo aspirante deberá demostrar a satisfacción de la Institución que cumple con los requisitos del perfil de ingreso establecidos en el plan de estudios al que solicita inscripción; en el caso de conocimientos sobre lenguas extranjeras será siempre mediante un examen que la Institución le aplique o por medio de documento especializado expedido por alguna universidad o instituto de enseñanza de lenguas extranjeras, acreditado por una institución autorizada.

Artículo 72. Los periodos de inscripción serán establecidos por Servicios Escolares en acuerdo con la Dirección General y la Coordinación de Posgrados en el calendario escolar de la Institución.

Artículo 73. El calendario escolar de la Institución consigna, al menos, las siguientes fechas: inicio y término de periodos del posgrado, periodos de inscripción, periodos vacacionales, días de asueto o suspensión de actividades y periodos de evaluaciones ordinarias.

Artículo 74. El estudiantado podrá solicitar inscripción a uno o a la totalidad de los cursos establecidos en su plan de estudios para el periodo al que pretende inscribirse. También podrá solicitar inscripción a cursos de periodos distintos al que le corresponda según su plan de estudios, en cuyo caso la aprobación deberá ser otorgada por la Coordinación de Posgrado y estará sujeta a disponibilidad de grupos y capacidad operativa de la Institución.

Artículo 75. Para efectuar la inscripción a cada periodo o curso, el estudiantado deberá entregar la documentación solicitada por Servicios Escolares, además del comprobante del pago de las cuotas correspondientes.

TÍTULO DUODÉCIMO. DE LAS EVALUACIONES EN EL POSGRADO

Capítulo Único

Artículo 76. Se entiende por evaluación ordinaria el proceso de dictamen que efectúa el profesorado del posgrado de la Institución para determinar si cada estudiante cumple satisfactoriamente con los objetivos del curso en que está inscrito y por concluir. En cada caso, el profesorado determinará las características de la evaluación, los trabajos escritos y evidencias o productos que el estudiante deberá presentar, lo cual hará del conocimiento del estudiantado al inicio del periodo o curso.

Artículo 76 Bis. Las evaluaciones ordinarias podrán ser sumativas y/o formativas, se efectuarán siempre: en las instalaciones o medios electrónicos de la Institución, de acuerdo con el calendario escolar vigente y previo conocimiento por escrito de la Institución y del estudiantado.

Artículo 76 Ter. El posgrado no contempla evaluaciones extraordinarias. En caso de no acreditar un curso éste deberá reponerse de manera ordinaria mediante una segunda inscripción.

Artículo 77. De acuerdo con el apartado “De las acreditaciones y Regularización”, artículo 49, del Reglamento General del IESModa 2011, que a la letra dice “En las evaluaciones parciales y finales la calificación mínima aprobatoria es de 6: pero para acceder a la siguiente materia o al siguiente semestre el promedio mínimo es de 7.0”, por consiguiente la evaluación en el posgrado será expresada en un acta de calificaciones de acuerdo con la siguiente escala numérica:

- a. Del 7 al 10, son calificaciones aprobatorias que indican el grado de dominio de los resultados de aprendizaje esperados en cada curso o materia teniendo al 10 como la máxima posible;
- b. 5 y 6 para indicar que el estudiante no acreditó el curso, se consideran no aprobatorias;
- c. NP, para indicar que el estudiante no asistió a la evaluación ordinaria, se considera no aprobatoria.

Artículo 78. En el caso del doctorado, el tutor elaborará cada periodo un Acta de evaluación razonada sobre los avances del trabajo de tesis presentados por el estudiante durante el periodo en evaluación. Dicha evaluación irá acompañada de los compromisos adquiridos por el estudiante para efectuarse durante el siguiente periodo. El Acta de evaluación razonada es requisito indispensable para efectuar la inscripción al siguiente periodo del doctorado.

Artículo 79. Las calificaciones aprobatorias son irrenunciables por parte del estudiantado. En caso de inconformidad con una calificación el estudiante podrá solicitar revisión de su caso a la Coordinación de Posgrado quien asignará un jurado calificador integrado por dos académicos de la Institución para que resuelvan en definitiva sobre el caso en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Artículo 80. Cuando exista error en alguna calificación el profesor deberá informarlo por escrito a Servicios Escolares indicando la corrección que debe hacerse. Este trámite deberá efectuarse dentro de los 10 días hábiles siguientes tras la entrega de actas de calificaciones.

TÍTULO DECIMOTERCERO. DE LAS ESTANCIAS PROFESIONALES O DE INVESTIGACIÓN

Capítulo Único. El intercambio académico en el posgrado

Artículo 81. El intercambio académico de la Institución incluye actividades tanto de estancias cortas como prolongadas, ya sea de estudiantes o de profesores con las instituciones que se tenga convenio para tales efectos.

Artículo 82. La Coordinación de Posgrado podrá proponer a la Dirección General a profesores o investigadores invitados para llevar a cabo estancias en alguno de los planes de estudio del posgrado. En el caso de personal académico de la Institución será siempre una propuesta a título personal y por invitación de alguna institución. Para el caso de estancias de personal académico, la Dirección General será la instancia que decida en definitiva sobre su procedencia y condiciones en que habrán de efectuarse.

Artículo 83. Se entiende por estancias profesionales o de investigación el trabajo de carácter temporal (retribuido o *ad honorem*) que ejecuten los estudiantes del posgrado en una organización pública o privada, de cualquier sector, en la que efectúen un plan de trabajo encaminado a recabar datos de investigación o diseñar, aplicar y/o evaluar un programa de intervención en su campo o materia de especialidad.

Artículo 84. Las estancias profesionales o de investigación podrán ser voluntarias u obligatorias para todo el estudiantado de los posgrados de la Institución, de acuerdo con lo establecido en el plan de estudios correspondiente. La duración de las estancias no podrá ser menor a tres meses o 240 horas ni exceder los seis meses ni las 480 horas y podrán efectuarse únicamente en las organizaciones con que la Institución haya celebrado convenio para tales efectos.

Artículo 85. El desempeño del estudiantado o egresados del posgrado de la Institución durante la prestación de sus servicios en calidad de estancias profesionales o de investigación estará sujeto a los reglamentos de la Institución, de la organización receptora de sus servicios y demás disposiciones aplicables.

Artículo 85 Bis. La financiación de las estancias profesionales o de investigación será bajo cuenta y cargo del estudiante que la solicita.

TÍTULO DECIMOCUARTO. DEL PROCESO DE TITULACIÓN DEL POSGRADO

Capítulo Primero. De las modalidades de titulación del posgrado

Artículo 86. Las modalidades de titulación del posgrado en la Institución son: I) tesis, II) diplomado, y III) extensión de conocimientos.

- I. Se entiende por tesis el documento escrito que constituye un ensayo, monografía o estado del arte, investigación empírica, programa de intervención o plan de

desarrollo de un proyecto de moda, cuya estructura mínima contempla: introducción, marco teórico-referencial, método, desarrollo o análisis de resultados, conclusiones, referencias y anexos. Para esta modalidad el sustentante deberá contar con un director de tesis quien deberá ser aprobado para tal efecto por la Coordinación de Posgrado, según los criterios que ésta determine. La tesis es la única modalidad de titulación permitida para el doctorado.

- II. El diplomado como modalidad de titulación es entendido como un curso de educación continua o de extensión, cuya duración será de al menos 120 horas en un periodo no menor de 4 ni mayor de 6 meses.
- III. La extensión de conocimientos como modalidad de titulación implica cursar la maestría o doctorado que, en todo caso, deberá ser de los que oferta la Institución. Para tener derecho a trámite de grado de especialidad o maestría por esta modalidad, el estudiante deberá haber cubierto la totalidad de los créditos del plan de estudios del posgrado a que se haya inscrito.

Artículo 87. En cualquiera de las modalidades de titulación del posgrado en la Institución la Coordinación de Posgrados documentará el proceso de cada egresado y expedirá un Acta de examen de grado en la que indique la aprobación del estudiante para la obtención de su diploma o grado por parte del jurado designado. El resguardo final de esta documentación queda a cargo de Servicios Escolares.

Artículo 88. En todas las modalidades de titulación la Coordinación de Posgrado designará para cada estudiante un jurado evaluador integrado por no menos de tres ni más de cinco profesores de la Institución. A solicitud del estudiante, la Coordinación de Posgrado podrá designar hasta dos miembros del jurado externos a la institución. En todo caso, los miembros del jurado deberán ostentar título y cédula profesional del mismo o mayor nivel del posgrado a que corresponda el jurado. En todo caso, estar dados de alta en la Institución.

Artículo 89. Las modalidades de titulación permitidas para cada nivel del posgrado son únicamente las que a continuación se indica.

- a. Para especialidad: diplomado, extensión de conocimientos, o tesis.
- b. Para maestría: diplomado, extensión de conocimientos, o tesis.
- c. Para doctorado: tesis.

Capítulo Segundo. Del trámite de titulación del posgrado

Artículo 90. Para tener derecho a iniciar proceso de titulación en alguna de las modalidades instrumentadas por la Institución será indispensable: haber concluido 100% del total de créditos del plan de estudios, y cubrir el pago de las cuotas aplicables.

Artículo 91. Quien haya cursado el posgrado como opción de titulación de licenciatura no podrá presentar Examen de Grado ni obtener Acta de examen de grado hasta que haya obtenido el título de licenciatura correspondiente.

Artículo 92. Para cursar la totalidad de los créditos que marca el plan de estudios el estudiante podrá contar con un tiempo igual al doble de periodos escolares considerados en el plan de estudios correspondiente. En caso de exceder este tiempo, el estudiante o egresado deberá solicitar a la Coordinación de Posgrados la

revisión de su caso y una excepción con la indicación de la fecha que se le establece para concluir el plan de estudios y obtener su título.

Artículo 93. La instancia responsable del control, resguardo documental y procesal de la titulación de los posgrados de la Institución es Servicios Escolares. Asimismo, es la instancia responsable de la emisión de los lineamientos y especificaciones que para cada modalidad de titulación sean requeridas.

Capítulo Tercero. De los exámenes de grado

Artículo 94. Se entiende por Examen de Grado el acto académico solemne en que ocurre la réplica oral de la tesis o examen general de conocimientos presentado por el egresado para ser evaluado por un jurado o sínodo que determinará si éste cuenta con las características profesionales establecidas en el correspondiente plan de estudios y su perfil de egreso. El Examen de Grado versará principalmente sobre la tesis del sustentante aunque el jurado podrá examinar sobre temas relativos al plan de estudios y ejercicio profesional del sustentante.

Artículo 95. Los exámenes de grado son actos públicos, por lo que la Institución podrá comunicarlos en sus medios internos, página de internet o medios de comunicación masiva.

Artículo 96. El Examen de Grado deberá efectuarse una vez recabados por escrito los votos o calificaciones aprobatorios por parte de cada uno de los cinco miembros del jurado sobre la tesis presentada por el sustentante.

Los exámenes de grado podrán celebrarse, tras la autorización de la Coordinación de Posgrados, únicamente en días y horas hábiles según el calendario escolar de la Institución.

Artículo 97. Cada jurado estará integrado por no menos de tres académicos y hasta un máximo de cinco, como a continuación se establece:

- a. Presidente: el académico perteneciente a la Institución con mayor grado de estudios o antigüedad en la misma, no pudiendo ser el director de la tesis.
- b. Secretario(a): el académico perteneciente a la Institución con el siguiente mayor grado de estudios o antigüedad en la misma.
- c. Vocal: el académico perteneciente a la Institución con menor grado académico o antigüedad en la misma.
- d. Suplentes 1 y 2: podrán ser académicos que formen o no parte de la Institución ordenados conforme su grado académico y afinidad temática al trabajo presentado. El director de la tesis no podrá fungir como suplente del jurado de su sustentante, únicamente podrá ser Secretario o Vocal del jurado.

Artículo 98. Las calificaciones posibles en el examen de grado son las siguientes:

- a. Aprobado con Mención Honorífica
- b. Aprobado por Unanimidad
- c. Aprobado por Mayoría
- d. Suspendido

Artículo 99. La Mención Honorífica en un Examen de Grado se podrá otorgar al sustentante que cumpla todas estas condiciones:

- a. haber concluido la totalidad de créditos de su plan de estudios de modo regular o anticipado sin haber reprobado cursos o materias,

- b. que el Examen de Grado se presente dentro de los doce meses posteriores a la conclusión del último periodo cursado por el sustentante,
- c. haber obtenido promedio general igual o mayor a 9 en la totalidad de las materias o cursos del plan de estudios,
- d. haber presentado una tesis de excepcional calidad, y ser propuesta por uno de los miembros del jurado que no haya sido director de la tesis.

Artículo 100. La calificación “Aprobado por Unanimidad” se otorga por acuerdo consensuado de todos los miembros del jurado.

Artículo 101. La calificación “Aprobado por Mayoría” se otorga cuando existan dos miembros del jurado que aprueben al sustentante y uno que se abstenga o no lo apruebe.

Artículo 102. La calificación “Suspendido” se otorga cuando todo el jurado o dos de sus integrantes no aprueben al sustentante. En este caso, el sustentante podrá solicitar nueva fecha de examen de grado pasados tres meses y habiendo efectuado las recomendaciones de estudio o de ajuste a la tesis defendida.

Artículo 103. Quien funja como Presidente del jurado será responsable de moderar la sesión del examen, presentar al Jurado, leer el acta de Examen de Grado y comunicar la calificación al sustentante.

Artículo 104. Quien funja como Secretario del jurado será responsable de llenar el Acta de Examen de Grado, debiendo ser firmada por todos los miembros del jurado; así mismo, deberá entregarla a la Coordinación de Posgrado para su integración al expediente del caso.

Artículo 105. En caso de que no se integre el jurado autorizado para la celebración de un examen de tesis, se suspenderá el acto. También se suspenderá el acto si el sustentante no acudiera a la hora indicada. Los sinodales del jurado presentes levantarán un acta donde especifiquen las razones por las cuales fue suspendido el examen. El Coordinador de Posgrados podrá autorizar que se celebre el examen en una fecha posterior a 30 días naturales contados a partir de la fecha inicial.

Artículo 106. Los exámenes de grado se realizarán, previa autorización de la Coordinación de Posgrado, con las siguientes características:

- a. Serán públicos.
- b. Para iniciar el acto, deberán estar presentes dos de los sinodales autorizados; uno fungirá como presidente y otro como secretario.
- c. El secretario deberá revisar que la documentación enviada por la Dirección de Servicios Escolares esté completa.
- d. Los sustentantes serán examinados individualmente.
- e. Al concluir la réplica, los sinodales deliberarán en privado y emitirán su veredicto.
- f. Acto seguido, los sinodales comunicarán al examinado el veredicto, que sólo podrá ser: aprobado con mención honorífica, aprobado por mayoría o suspendido.
- g. El sustentante, habiendo sido aprobado, rendirá la protesta ante los miembros del jurado.
- h. El jurado emitirá por triplicado el acta de examen de grado y entregará un tanto al sustentante.

Artículo 107. El resultado del Examen de Grado es inapelable.

Artículo 108. Para las modalidades de titulación distintas a la tesis no es aplicable la Mención Honorífica.

TÍTULO DECIMOQUINTO. DE LA EXPEDICIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

Capítulo Único

Artículo 109. El título, diploma o grado es el documento expedido a favor del egresado que ha cumplido en su totalidad con los requisitos de obtención establecidos para los estudios con reconocimiento de validez oficial que cursó.

Artículo 110. Servicios Escolares es la instancia responsable de gestionar la elaboración del título, diploma o grado, así como su registro y legalización ante la SEP una vez que haya verificado que se hayan cubierto los requisitos académicos, administrativos y financieros correspondientes.

Artículo 111. Como documento único y oficial, el título, diploma o grado se expedirá por única vez y será entregado exclusivamente al egresado o su representante legal, junto con los originales de sus documentos académicos y de identificación en las fechas que determine la Institución.

SECCIÓN TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTADO

Artículo 112. Son derechos y obligaciones del estudiantado del posgrado:

A. Derechos:

- I. Recibir educación y preparación académica integral de calidad por parte de la Institución, en los términos establecidos en los programas educativos vigentes, y que abarque conocimientos, habilidades, actitudes y relaciones;
- II. Recibir el número de sesiones de clase y las actividades previstas para cada curso, en los lugares y horarios señalados para tal efecto;
- III. Presentar por escrito y en forma respetuosa sus peticiones a las autoridades y funcionarios de la Institución, y recibir respuesta de los mismos en un plazo no mayor de 30 días hábiles;
- IV. Recibir de manera oportuna información, asesoría y tutoría respecto de los contenidos o unidades de aprendizaje de los programas educativos, así como acerca de trámites escolares y servicios universitarios;
- V. Tener acceso a los proyectos extracurriculares de la Institución, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto;
- VI. Recibir orientación educativa por parte de personal especializado;
- VII. Obtener los documentos que comprueben o acrediten estudios y los de identificación, relacionados con su calidad de estudiante, previo pago de las cuotas correspondientes;
- VIII. Realizar actividades estudiantiles de carácter cultural y de eventos, dentro o fuera de la Institución, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- IX. Ser evaluados en sus aprendizajes, de conformidad con las modalidades de evaluación de los planes y programas educativos que correspondan;

- X. Expresar libremente sus ideas, siempre y cuando el derecho se ejerza en forma respetuosa y sin alterar el orden y la disciplina de la Institución;
- XI. Tener acceso a programas de becas o apoyos para realizar sus estudios, en los términos de las normas y disposiciones reglamentarias correspondientes, y de conformidad con las condiciones de la Institución.
- XII. Los demás que se establezcan en el presente reglamento y en otras normas y disposiciones reglamentarias de la Institución.

B. Obligaciones:

- I. Observar las disposiciones de la Institución y los demás ordenamientos que integran su legislación;
- II. Efectuar de manera oportuna los trámites y gestiones escolares;
- III. Cubrir todos los requisitos y actividades académicas del plan y programas de estudios que cursen;
- IV. Asistir puntualmente a las actividades académicas previstas en el programa educativo en que estén inscritos;
- V. Participar en las distintas actividades académicas y exigencias educativas;
- VI. Cursar sus estudios dedicando el tiempo conforme a lo establecido en los planes y programas educativos;
- VII. Presentar las evaluaciones dentro de los periodos fijados;
- VIII. Asistir a las distintas actividades académicas involucradas en el plan y programas de estudios que cursen, provistos de los instrumentos y materiales necesarios para el buen desarrollo de las mismas;
- IX. Evitar la participación en actos o hechos que dañen los principios institucionales o el correcto desarrollo de las actividades académicas de la Institución;
- X. Respetar a los miembros de la comunidad IESModa y a sus visitantes;
- XI. Evitar el daño a las instalaciones, mobiliario, equipos, maquinaria, material escolar y bibliográfico y otros bienes de la Institución, así como cooperar para su conservación y buen uso;
- XII. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Institución.

SECCIÓN TERCERA: BECAS

TÍTULO DECIMOSEXTO. DE LAS BECAS

Capítulo Primero. Generalidades

Artículo 113. Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas establecidas por la Institución.

Artículo 113 Bis. Podrán solicitar beca todos los estudiantes de la Institución, así como empleados y familiares directos de éstos. La Institución otorgará un mínimo de becas de acuerdo con la normatividad aplicable emitida por la SEP. El

otorgamiento y renovación de las becas no estará condicionado a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad a cargo del becario.

Las becas otorgadas a empleados y sus familiares tendrán una convocatoria específica o bien un apartado específico en cada convocatoria.

Artículo 114. La Institución distribuirá gratuitamente en sus Instalaciones o, en su caso, a través de su página electrónica, los formatos de solicitud de beca de acuerdo con su calendario escolar y publicará la convocatoria en los términos establecidos en el presente reglamento y en el Reglamento General de la Institución. La Institución no realizará cobro alguno a los solicitantes de beca por concepto de su tramitación ni, en su caso, otorgamiento.

Artículo 115. Servicios Escolares resguardará, al menos durante el ciclo escolar para el cual se otorguen las becas y el inmediato siguiente, los expedientes integrados de los estudiantes solicitantes y beneficiados con las becas, a fin de que puedan ser inspeccionados por la Autoridad Educativa Federal.

Artículo 116. Los aspirantes a beca que se consideren afectados por la decisión sobre su solicitud de beca, podrán presentar su inconformidad por escrito ante Servicios Escolares, en la forma y plazos establecidos en la convocatoria que éste emita, conforme a lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Segundo. Del otorgamiento de becas

Artículo 117. La instancia responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de becas es Servicios Escolares. Asimismo, es la instancia responsable de la emisión de las convocatorias para otorgamiento y renovación de becas.

Artículo 118. El dictamen para el otorgamiento, renovación, suspensión y cancelación de becas es competencia exclusiva de la Dirección General cuya decisión al respecto es inapelable por parte del estudiantado solicitante. A propuesta de Servicios Escolares, la Dirección General podrá reconsiderar el porcentaje de beca otorgado, así como la negativa de otorgamiento.

Artículo 119. Cuando un estudiante se encuentre inconforme con el dictamen y decisión sobre su solicitud de beca ante la Institución podrá solicitar a Servicios Escolares la reconsideración de su caso bajo los argumentos que considere pertinentes.

Artículo 120. La decisión negativa ante una solicitud de beca es válida únicamente para el periodo solicitado, por tanto, el estudiantado podrá solicitar beca para otros periodos siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 121. Los términos y formas para la expedición y difusión oportuna de la convocatoria sobre el otorgamiento de becas son los que a continuación se indican:

- a) Requisitos a cubrir por parte de los solicitantes: ser estudiante regular, haber concluido el primer periodo de su plan de estudios, haber obtenido promedio general igual o mayor de 8.5, llenar y entregar la solicitud de beca según lo establecido en la convocatoria respectiva;

- b) Tipos de beca a otorgar: beca parcial (en el porcentaje de la colegiatura que determine la Dirección General), o beca de exención de pago de trámites, según lo indicado en cada convocatoria;
- c) Plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas: durante las 4 últimas semanas del periodo previo al del plan de estudios de la beca por otorgarse;
- d) Plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites: todos los trámites se efectuarán personalmente por el solicitante ante Servicios Escolares en las instalaciones o en el portal de internet de la Institución, el estudiante entregará, con cita previa, la documentación y solicitud completa antes de la fecha límite estipulada.
- e) Formas en que se efectuarán los estudios socioeconómicos, los cuales podrán realizarse por la Institución o por un tercero: toda solicitud de beca se establece bajo el supuesto de buena fe y bajo protesta de decir verdad entre la Institución y el solicitante, en los casos que la Institución lo considere pertinente podrá requerir al solicitante documentos probatorios de su situación económica, así como su autorización para efectuar algún estudio socioeconómico por sí o por interpósita persona;
- f) Lugares donde podrán realizarse los estudios socioeconómicos, en su caso: tanto en las instalaciones de la Institución como en el domicilio del solicitante indicado para tal efecto en el formato de solicitud de beca respectivo;
- g) Procedimiento para la selección, asignación y entrega de resultados: los resultados del dictamen sobre la solicitud de beca del estudiante serán entregados en las oficinas de Servicios Escolares a más tardar 30 días hábiles contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria respectiva, la selección de becarios se hará por parte de la Dirección General considerando la trayectoria académica, el promedio, el nivel socioeconómico, priorizando a las mujeres y personas en condición de vulnerabilidad social, así como la opinión del Servicios Escolares respecto de cada caso;
- h) Condiciones para la conservación, renovación y, en su caso, supuestos para la cancelación de becas: la conservación de la beca requiere mantener la condición de estudiante regular con promedio general igual o mayor a 8.5, la observancia impecable de la normatividad aplicable a su condición de estudiante y, para la renovación, la solicitud de beca reiterada en cada periodo. Toda beca otorgada podrá cancelarse en los términos establecidos en el artículo 59 de este reglamento;
- i) Forma y plazos para que los aspirantes que no obtengan la beca presenten su inconformidad: los solicitantes de beca que hayan recibido respuesta negativa a su solicitud podrán solicitar a Servicios Escolares la reconsideración de su caso dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de su dictamen o respuesta.

Artículo 122. Serán considerados para el otorgamiento de una beca quienes:

- I. Sean estudiantes de la Institución y estén inscritos en un Plan y Programas de estudio con RVOE;
- II. Cumplan con los requisitos establecidos por la SEP y los señalados en la convocatoria de becas respectiva;
- III. Presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos en la convocatoria emitida por la Institución y anexen la documentación comprobatoria que se señale en la misma; completa y veraz.
- IV. Tengan el promedio general de calificaciones mínimo que establezca la convocatoria;
- V. Comprueben, en su caso, que por su situación socioeconómica, requieren y necesitan la beca para continuar o concluir sus estudios, y

VI. Cumplan con la conducta y disciplina establecida en la normatividad de la Institución.

Artículo 123. Para el otorgamiento de becas se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, a: los estudiantes que soliciten renovación, las estudiantes mujeres con o sin hijos, a personas miembros de la diversidad sexual o LGBTTI.

Artículo 124. La Institución notificará a los interesados los resultados de la asignación de becas, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva.

Artículo 125. Las becas tendrán una vigencia igual al ciclo escolar que se indicó en la convocatoria respectiva. No podrán cancelarse durante el ciclo para el cual fueron otorgadas, salvo en los casos previstos en la normatividad aplicable.

Artículo 126. A los estudiantes que resulten seleccionados como becarios la Institución deberá reintegrar, en el porcentaje que les hayan sido otorgadas las becas, las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de inscripción y/o colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente. Dicho reembolso será efectuado por la Institución, cheque o transferencia electrónica dentro de los treinta días hábiles siguientes al día en que la Institución les notifique la asignación de la beca, en caso de que el estudiante lo solicite, el reembolso operará mediante compensación para las subsecuentes colegiaturas.

Capítulo Tercero. De la cancelación de las becas

Artículo 127. Las becas no podrán ser canceladas por la institución, salvo en los casos previstos en el presente reglamento, en la convocatoria que se emita, y en las demás disposiciones aplicables o cuando el estudiante:

- I. Haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención;
- II. No cumpla con las asistencias requeridas en cada parcial, sin que medie justificación alguna, en el caso de la modalidad escolarizada o mixta;
- III. No conserve el promedio general de calificaciones mínimo establecido en la convocatoria respectiva;
- IV. Incurra en conductas contrarias al presente reglamento y al Reglamento General de la Institución, incluyendo la comisión de delitos y demás faltas graves previstas por la Institución;
- V. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca, o
- VI. Suspenda sus estudios o cause baja.

SECCIÓN CUARTA: QUEJAS Y SUGERENCIAS

TÍTULO DECIMOSÉPTIMO. DE LAS QUEJAS SOBRE LOS SERVICIOS AL ESTUDIANTADO

Capítulo Único

Artículo 128. El estudiantado podrá emitir una queja o sugerencia de mejora de los servicios educativos prestados por parte de la Institución siempre que se considere afectado en sus intereses y calidad de estudiante.

Artículo 129. La presentación de sugerencias podrá efectuarse por sí o por interpósita persona mediante carta poder simple, en el buzón de sugerencias (ya sea físico o vía el portal de internet de la institución: www.iesmoda.edu.mx) en los formularios destinados a tales efectos.

Artículo 130. La presentación de quejas será siempre de trámite personal. Se realizará mediante escrito libre dirigido a la Dirección General en el que se indique una persona (docente) que represente al quejoso en el comité de atención a su queja.

Artículo 131. La instancia responsable de conocer las sugerencias a la Institución es Servicios Escolares.

Artículo 132. Servicios Escolares mantendrá visible un buzón de sugerencias con formularios para recabarlas y bolígrafos para su llenado. Periódicamente, Servicios Escolares publicará un informe sobre el grado de avance en la atención a las sugerencias atendidas protegiendo los datos personales del emisor. No se dará seguimiento a formulario de sugerencia que esté incompleto.

Artículo 133. La instancia responsable de conocer las quejas sobre los servicios de la Institución es la Dirección General. Para cada queja, dicha instancia establecerá un comité de atención integrado por dos docentes de la Institución y el docente representante del quejoso designado por éste en su escrito de queja.

Artículo 134. El comité de atención analizará el caso y emitirá su opinión razonada a la Dirección General indicando alternativas de solución a la queja. La Dirección General dará respuesta definitiva al quejoso en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la recepción de su escrito de queja.

TÍTULO DECIMOCTAVO. INFRACCIONES

Capítulo Único. Afectaciones especialmente graves a la vida institucional

Artículo 135. Comete acoso escolar quien o quienes en su calidad de estudiantes que por sí o por interpósita persona moleste, hostigue o violenta a otro u otros miembros del estudiantado, ya sea de manera física, verbal o psicológica.

Artículo 136. De acuerdo con el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 179, comete acoso sexual "(...) quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la

recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad (...)"

Artículo 137. Las sanciones para las conductas señaladas en los artículos 135 y 136 de este apartado serán impuestas por la Dirección General previo dictamen de un comité integrado por el titular de Servicios Escolares y dos profesores de la Institución, uno de los cuales deberá ser quien haya detectado la conducta a sancionar o a quien se le haya dado a conocer o ambos serán quienes designe Servicios Escolares. El dictamen a que se refiere anteriormente deberá incluir la evidencia documental y testimonial en la que se basa, así como incluir la declaración de la o las persona(s) involucrada(s). Las sanciones podrán incluir una o más de las siguientes acciones: amonestación escrita, suspensión hasta por un periodo escolar, cancelación definitiva de la inscripción al plan de estudios.

En el caso del acoso sexual se procederá siempre en términos del artículo 139 de este reglamento.

Artículo 138. Se entiende por plagio académico la presentación como propios de escritos, textos, obras artísticas, artesanías, productos o proyectos cuyo autor original es una persona distinta de quien los presenta. La ausencia de citas y referencias en los textos y trabajos escolares es considerada plagio académico. El estudiante que cometa esta conducta será sancionado como sigue: amonestación verbal si se trata de la primera vez, amonestación escrita en subsecuentes ocasiones, y anulación de la actividad o producto entregado en cuyo caso corresponderá a calificación no aprobatoria. Cuando se trate de un plagio académico mayor el docente que lo haya detectado podrá aplicar una calificación reprobatoria para todo el curso previo aviso por escrito a Servicios Escolares y a la Dirección General.

Artículo 139. Cuando se presuma la comisión de cualquier delito del fuero común o del fuero federal en las instalaciones de la Institución, o en actividades realizadas en calidad de estudiante o miembro de la Institución, la Dirección General o Servicios Escolares dará parte a las instancias competentes conforme a las disposiciones aplicables y dará también aviso a la SEP.

Artículo 140. Cuando existan quejas sobre miembros del personal académico o administrativo de la Institución se procederá como se indica en el presente reglamento además de lo establecido en las demás disposiciones legales aplicables en materia laboral. En estos casos procederá su atención por parte de la Dirección Administrativa y de la Dirección General.

SECCIÓN QUINTA. TRANSITORIOS

TÍTULO DECIMONONO. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Capítulo Único

Artículo Primero. Servicios Escolares vigilará que en cada inscripción tenga su acceso permanente en el portal de internet de la Institución y en sus propias oficinas y pueda firmar de leído y aceptado.

Artículo Segundo. Se derogan, abrogan y modifican todas las disposiciones contrarias al presente reglamento. En todo lo que no se contraponga con el presente Reglamento se tomará como válido y vigente lo dispuesto en el “Reglamento General del IESModa 2011”.

Artículo Tercero. La expedición de lineamientos de operación para cada modalidad de titulación es responsabilidad de Servicios Escolares en acuerdo con la Dirección General.

Artículo Cuarto. Para cada plan de estudios la Coordinación de Posgrado y Servicios Escolares expedirán los procedimientos y requisitos necesarios para designar director de tesis, miembros de jurados de examen de grado, registro de modalidad de titulación, trámite de titulación y demás relativos a la operación de este reglamento.

Artículo Quinto. Las situaciones no previstas, controversias, inconformidades e interpretación del presente reglamento serán atendidas y resueltas de manera definitiva e inapelable por la Dirección General, en acuerdo con el Comité Directivo. En todo caso se garantizará el derecho de audiencia de las partes interesadas.

Artículo Sexto. La interpretación del presente reglamento es responsabilidad de Servicios Escolares en acuerdo con la Dirección General. Las modificaciones al presente reglamento serán responsabilidad del Comité Directivo de la Institución.

Artículo Séptimo. Este reglamento entra en vigor desde Dirección General del IESModa.

Artículo Octavo. La vigencia de este reglamento es permanente hasta en tanto no exista modificación al mismo.

Dado en la Ciudad de México a los 26 días del mes de noviembre del 2018.

Aprobado por:
Dirección Académica del IESModa,
Servicios Escolares del IESModa,
Asociación para la Moda, A.C.